

Designan a las personas que integrarán el Consejo de Notaría y Archivos

DECRETO SUPREMO N° 028-81-JUS

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 014-85-JUS \(Aprueban Estatuto de los Colegios de Notarios del Perú\)](#)

[D.S. N° 015-85-JUS \(Aprueban el Código de Ética del Notariado Peruano\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 117, artículos 4, incisos e) y f) el Ministerio de Justicia tiene por finalidad formular, orientar, coordinar y supervisar la política del acervo documental de la Nación y normar y supervisar la función notarial;

Que el artículo 33 del citado Decreto Legislativo dispone que el Archivo General de la Nación es el organismo público encargado de la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental de la Nación, con el fin de brindar servicio de información, prueba jurídica, cultural y educativa;

Que el artículo 27 del citado Decreto Legislativo atribuye al Consejo del Notariado y Archivos proponer las normas que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la función notarial y del Archivo General de la Nación y supervigilar el cumplimiento de las normas que sobre el particular rijan;

Que el artículo 7 de la Ley N° 16607, sustituido por el Decreto Ley N° 21944, atribuye a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios de la República la representación de éstos;

Que la citada ley en su artículo 4, inciso g), atribuye a los Colegios de Notarios "vigilar el estricto cumplimiento de Arancel de Derechos Notariales", el que conforme artículo 6 del Decreto Ley N° 22634 corresponde proponer a los Colegios de Notarios para su aprobación por Decreto Supremo de Justicia, según se desprende del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 117;

Que, conforme a la Ley N° 1510, artículo 1, los "notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se practican o celebran", siempre a solicitud del público usuario de sus servicios, que los paga de acuerdo con el Arancel correspondiente según lo dispone el artículo 12, inciso 5), de la ley citada;

Que el Arancel de Derechos Notariales, por establecer lo que corresponde cobrar a los Notarios por los actos y contratos que ante ellos se extienden necesariamente por razones de seguridad jurídica y de validez frente a terceros, así como los demás servicios que prestan en el ejercicio de su función pública a los usuarios, desbordan la autonomía que a los Colegios Profesionales, en cuanto personas de Derecho Público Interno, reconoce el artículo 33 de la Constitución Política;

Que, asimismo y de acuerdo con los considerandos anteriores pertinentes y los artículos 1, inciso a), y 3 del Decreto Legislativo N° 120 - Ley Orgánica del Archivo General de la Nación - debe atribuirse al Consejo del Notariado y Archivos proponer, cuando las circunstancias lo exijan, el Arancel con los derechos que corresponda cobrar por los servicios que presta el mencionado Archivo, para su aprobación por Decreto Supremo de Justicia;

Que el artículo 4, inciso h) de la Ley N° 16607 ha quedado tácitamente modificado por el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 117, por cuanto los Estatutos de los Colegios de Notarios y el Código de Etica Profesional tienen evidente relación con el desenvolvimiento de la función notarial, que es de carácter público;

Que es necesario reglamentar las funciones y atribuciones del Consejo del Notariado y Archivos y designar a las personas que integrarán el Consejo del Notariado y Archivos;

Que es, también, necesario crear una Comisión Técnica de Archivo, que se encargue de apoyar en lo relativo a la especialidad técnico archivística;

DECRETA:

Artículo 1.- El Consejo del Notariado y Archivos estará constituido por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Justicia, a su representante, quien lo presidirá, con voto dirimente en caso de empate;*
- b) Un representante del Fiscal de la Nación;*
- c) El Decano del Colegio de Notarios de Lima o un representante designado por la Junta Directiva;*
- d) El Decano del Colegio de Abogados de Lima, o un representante designado por la Junta Directiva;*
- e) El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, o un representante designado por la misma;*
- f) El Director General del Archivo General de la Nación o su representante. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- El Consejo del Notariado y Archivos estará constituido por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Fiscal de la Nación;
- c) Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú,
- d) Un representante del Colegio de Abogados de Lima
- e) El Jefe del Archivo General de la Nación;
- f) El Jefe de la Oficina Nacional de Registros Públicos; y
- g) Un funcionario del Ministerio de Justicia, quien actuará como Secretario del Consejo”.
- “h) Un representante del Colegio de Notarios de Lima”.(*)

(*) **Inciso adicionado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-83-JUS](#), publicado el 11 agosto 1983.**

Artículo 2.- Son atribuciones del Consejo del Notariado y Archivos las siguientes:

- a) Proponer las normas que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la función notarial, y del Archivo de la Nación;
- b) Supervigilar el cumplimiento de las normas que sobre el particular rijan;
- c) Ejercer la supervisión sobre todo cuanto tenga relación con el Notariado, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio de los Colegios de Notarios, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo estime conveniente;
- d) Ejercer la supervisión del Archivo de la Nación por intermedio de la Comisión Técnica de Archivo a que se refiere el artículo 4 de éste Decreto, sin perjuicio de su intervención directa toda vez lo estime conveniente;
- e) Resolver en última instancia, como Tribunal de apelación y a pedido de parte, de las resoluciones de los Colegios de Notarios, previa audiencia al recurrente;
- f) Proponer el Arancel Notarial de cada Colegio de Notarios, con el informe correspondiente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y las

observaciones que hubiese formulado el Consejo, para su aprobación por Decreto Supremo de Justicia;

g) Proponer el Arancel de Derechos del Archivo de la Nación cuyo proyecto le hubiese elevado la Comisión Técnica de Archivos, para su aprobación por Decreto Supremo de Justicia;

h) Proponer los Estatutos de los Colegios de Notarios y el Código de Ética Profesional, para su aprobación por Decretos Supremos de Justicia;

i) Vigilar el debido cumplimiento del régimen de visitas de inspección a los oficios notariales, que establezcan los respectivos Colegios de Notarios; ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983, cuyo texto es el siguiente:

“i) Velar por el cumplimiento del régimen de visitas de inspección a los oficios notariales. Las visitas estarán a cargo de los señores Consejeros y/o de los Colegios Notariales”.

j) Absolver las consultas que formulen las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios sobre la aplicación, inteligencia y ejecución de la legislación del Notario;

k) Designar al presidente del jurado en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la función notarial, con excepción de los que se realicen en las provincias de Lima y Callao, que serán presididos por el Presidente del Consejo;

l) Aprobar el Reglamento de la Comisión Técnica de Archivos.

“ll) Recibir quejas y denuncias, sobre irregularidades en la función notarial y archivística;”(*)

(*) Inciso adicionado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983.

“m) Crear el Registro de Notarios;”(*)

(*) Inciso adicionado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983.

“n) Expedir títulos a los Notarios;” (1)(2)

(1) Inciso adicionado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983.

(2) **Inciso modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 039-83-JUS](#), publicado el 11 agosto 1983, cuyo texto es el siguiente:**

“n) Mandar imprimir los títulos de los Notarios”.

“ñ) Imponer medidas disciplinarias a los Notarios que fehacientemente hayan incurrido en falta; y”(*)

(*) **Inciso adicionado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983.**

“o) Visitar los Archivos Departamentales”.(*)

(*) **Inciso adicionado por el [Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-83-JUS](#), publicado el 23 julio 1983.**

Artículo 3.- Las decisiones del Consejo en materia de su competencia agotan la vía administrativa.

Artículo 4.- Créase la Comisión Técnica de Archivos como organismo consultivo de la Dirección General del Archivo General de la Nación, la que estará integrada por:

a) El Director General del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá, con voto dirimente en caso de empate;

b) Un delegado de la Academia Nacional de Historia;

c) El Jefe de uno de los archivos de la Administración Pública, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública;

d) Un delegado de la Asociación Peruana de Archiveros. ()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-84-JUS](#), publicado el 25 enero 1984, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 4.- La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo encargado de apoyar en lo relativo a la especialidad técnico archivístico a la Jefatura del Archivo General de la Nación.

La Comisión Técnica de Archivos estará integrada por:

a. El Jefe del Archivo General de la Nación, quien la presidirá, con el voto dirimente en caso de empate.

b. Un delegado de la Academia Nacional de la Historia, que deberá ser miembro en ejercicio.

c. Un delegado de la Asociación Peruana de Archiveros, que acredite ser socio activo de la Asociación en ejercicio de actividad archivística.

d. El Jefe de uno de los archivos de la Administración Pública o con experiencia y conocimiento comprobado de técnicas archivísticas de la administración pública designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

e. Un delegado del Colegio de Abogados de Lima, miembro activo del Colegio con 5 años de ejercicio de la profesión.

f. Un representante de las Municipalidades designado por el Concejo Provincial de Lima, con 5 años de ejercicio en Archivos Municipales.

g. Un paleógrafo con experiencia de 5 años y estar en ejercicio de la actividad paleográfica, designado por el Archivo General de la Nación.

h. Un funcionario del Archivo General de la Nación, quien actuará como Secretario de la Comisión Técnica de Archivos."

Artículo 5.- La Comisión Técnica de Archivos estará encargada de:

a) Asesorar a la Dirección General del Archivo General de la Nación;

b) Intervenir en el procedimiento de eliminación de documentos de la Administración Pública cuya observación sea inmediata;

c) Proponer a la Dirección General de Archivos de la Nación la salida temporal de documentos para su restauración o exposiciones en el extranjero, con conocimiento del Consejo del Notariado y Archivos;

d) Proponer a la Dirección General del Archivo de la Nación el traslado de documentos y archivos en territorio de la República, con conocimiento del Consejo del Notariado y Archivos;

e) Formular el proyecto de Arancel de Derechos del Archivo General de la Nación, que elevará al Consejo del Notariado y Archivos;

f) Determinar el régimen de visitas al Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales;

g) Las demás que determine el reglamento. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-84-JUS](#), publicado el 25 enero 1984, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- La Comisión Técnica de Archivos estará encargada de:

a. Asesorar a la Jefatura del Archivo General de la Nación.

b. Intervenir en el procedimiento de eliminación de documentos de la Administración Pública cuya conservación sea innecesaria.

c. Proponer a la Jefatura del Archivo General de la Nación la salida temporal de documentos para su restauración o exposición en el extranjero, con conocimiento del Consejo de Notariado y Archivos.

d. Proponer a la Jefatura del Archivo General de la Nación, el traslado de documentos de archivos en el territorio de la República, con conocimiento del Consejo de Notariado y Archivos.

e. Formular el proyecto de arancel y derechos del Archivo General de la Nación que elevará al Consejo de Notariado y Archivos.

f. Determinar el régimen de visitas al Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales.

g. Absolver consultas que se formulen sobre la aplicación, inteligencia y ejecución de la legislación de archivo.

h. Las demás que determine el Reglamento."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ENRIQUE ELIAS LAROZA, Ministro de Justicia.